



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

|                  |  |
|------------------|--|
| Radicado         | 08-001-3333-006-2015-00406-00          |
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante       | Javier Torres Velásquez                |
| Demandado        | Departamento del Atlántico y otro      |
| Jueza            | Lilia Yaneth Álvarez Quiroz            |

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de 25 de abril de 2016, al momento de admitir la demanda, el Despacho dispuso vincular de oficio a la señora Jacqueline Margarita Polo Osorio, para que hiciera parte del presente proceso como tercero con interés. Ordenándose la notificación personal de dicho auto y la entrega del respectivo traslado de la demanda a efecto de que ejerciere su derecho de defensa.

Para dar cumplimiento con la notificación personal, con memorial presentado el 20 de febrero 2017, el demandante allegó constancia de envío de la citación para la notificación personal del vinculado, de que trata el artículo 291 del CGP., sin embargo no dio continuación con el trámite dispuesto en artículo 292 ibídem.

En razón a lo anterior, a fin de dar impulso oficioso al proceso, con proveído de fecha 20 de junio de 2019 se requirió al demandante para que allegara constancia de recibo de la citación ya enviada. En atención a dicho requerimiento, el demandante procedió a enviar al vinculado, el aviso de que trata el artículo 292 del G.G.P, allegando el 18 de julio de 2019 al Juzgado prueba de envío de la empresa de correo terrestre 472 y constancia de *No recibo* por parte del destinatario, por la causal *no Dirección*, por lo que solicita el emplazamiento del vinculado.

El artículo 293 del C.G.P señala:

*“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.*

Al respecto el artículo 108 del Código General del Proceso dispone:

*“EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro*

*medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”*

Quiere decir lo anterior, que cuando no sea posible la notificación personal de alguno de los demandados o vinculados en el proceso, surtido el trámite señalado en los artículo 292 y 293 del CGP., se procedería al emplazamiento de éste, dando aplicación al artículo previamente citado. Sin embargo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trámite del emplazamiento fue modificado.

El artículo 10 de decreto 806 de 2020 dispuso:

*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

En virtud a dicha norma, para realizar el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, no es necesario la publicación del mismo en un medio escrito, sino que señaló como único requisito, la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Siendo así lo anterior, el Despacho ordenará el emplazamiento de la señora Jacqueline Margarita Polo Osorio identificada con cedula de ciudadanía N° 32.653.120, dando aplicación a la norma citada.

Para tal efecto, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Realizado el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de la señora Jacquiline Margarita Polo Osorio identificada con cedula de ciudadanía N° 32.653.120, de conformidad con lo considerado en el presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

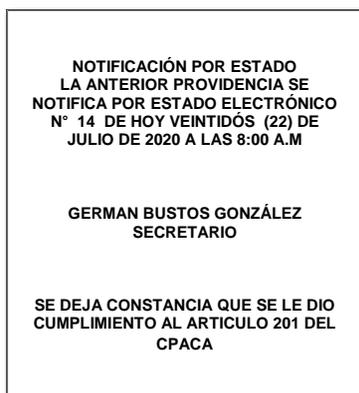
Vencido dicho término, sino compareciere el emplazado se le designará Curador Ad- litem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

**Jueza**

KS



*Radicación: 08-001-3333-006-2015-00411-00*  
*Demandante: Javier Torres Velásquez*  
*Demandado: Departamento del Atlántico*  
*Medio de Control: Reparación Directa*

**Firmado Por:**

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**885f56c6614762128a470c3e1c85a4f41acb691ffb02aeff94217541712c8b3c**

Documento generado en 21/07/2020 03:52:30 p.m.